

**MARCO LEGAL E
INSTITUCIONAL DEL
CONSEJO ECONÓMICO Y
SOCIAL DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**



CONTENIDO

- 1 Antecedentes del CES
- 2 Reconocimiento constitucional
- 3 Naturaleza jurídica del CES
- 4 Desarrollo legal del CES
- 5 Objeto de la Ley 142-15
- 6 Decreto 291-20



ANTECEDENTES

Durante muchos años, los procesos de concertación entre el gobierno, el sector empresarial, laboral y social se realizaban de manera informal en escenarios coyunturales.

El país comenzó a transitar hacia un modelo de gobernanza más participativo.

Se empezó a discutir la importancia de crear un espacio permanente de diálogo estructurado y es a partir de ahí que, mediante el Decreto 13-05, sea crea el CES.

CREACIÓN DEL CES MEDIANTE EL DECRETO 13-05

Se crea el Consejo Económico, Social e Institucional, como un organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional, que tendrá como atribución general conocer y emitir su opinión sobre problemas de cualquier naturaleza que sean de interés nacional, constituyéndose en un espacio institucional permanente de dialogo y deliberación en procura de la concertación social (Art. 1-Dec.13-05).

COMPOSICIÓN DEL CES

DECRETO 13-05

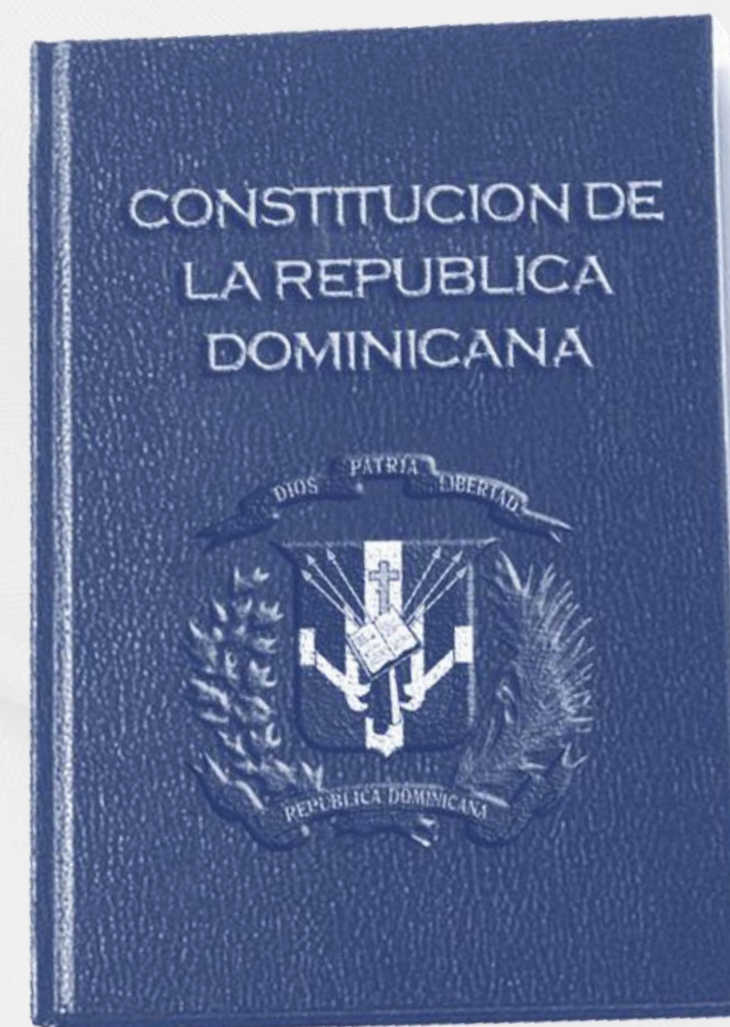
- Un (1) presidente
- Un (1) director ejecutivo
- 26 organizaciones del sector empresarial
- 11 organizaciones del sector social
- 08 organizaciones del sector laboral

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL

CAPITULO IV: DE LA CONCERTACION SOCIAL

Artículo 251.- Consejo Económico y Social.

La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley (Const.2010).



NATURALEZA JURÍDICA DEL CES

Primero, es un órgano de carácter consultivo. El CES no sustituye a los poderes del Estado.

Segundo, es un espacio institucional de concertación.

Tercero, es un órgano plural y representativo, integrado por distintos sectores de la sociedad.

DESARROLLO LEGAL DEL CES

Se promulga la Ley No. 142-15.

- La ley no crea el CES.
- La ley desarrolla el CES.

La Constitución establece su existencia y la ley establece:

- Su organización
- Su funcionamiento
- Sus atribuciones
- Su estructura institucional

OBJETO DE LA LEY 142-15

Regular el Consejo Económico y Social (CES) de la República Dominicana, creado por la Constitución de la República como un órgano de concertación social y consultivo del Poder Ejecutivo, en materia social, económica y laboral (Art. 2 Ley 142-15).

Entre sus principales objetivos se encuentran:

- Establecer la estructura orgánica del CES
- Regular los mecanismos de concertación
- Definir las atribuciones del Consejo
- Garantizar su funcionamiento institucional

COMPOSICIÓN DEL PLENO SEGÚN LA LEY 142-15

- Un (1) Presidente.
- Un (1) Secretario General.
- Quince (15) representantes de las organizaciones laborales, incluyendo a tres (3) representantes de los gremios profesionales.
- Quince (15) representantes de las organizaciones empresariales, incluyendo las cámaras de comercio y de producción y las organizaciones de micros empresas.
- Quince (15) representantes de las organizaciones sociales, incluyendo a las iglesias, instituciones académicas y organizaciones comunitarias, entre otras organizaciones sociales

DICTAMEN DEL CES

Dictamen del Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social, al concluir el examen, estudio, diálogo, búsqueda de concertación y acuerdo sobre los temas de los que ha sido apoderado de oficio o por el Poder Ejecutivo o sobre cualquier asunto de su competencia, se pronunciará por medio de dictámenes que contendrán sus opiniones motivadas e incluirán los consensos y los disensos (Art.6 Ley 142-15).

COMISIONES PERMANENTES



INSTITUCIONALIDAD,
TRANSPARENCIA Y
ESTADO DE
DERECHO



ASUNTOS
EMERGENTES Y
COYUNTURALES



EDUCACIÓN, SALUD
Y PROTECCIÓN
SOCIAL



MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



ECONOMÍA,
PRODUCTIVIDAD Y
EMPLEO

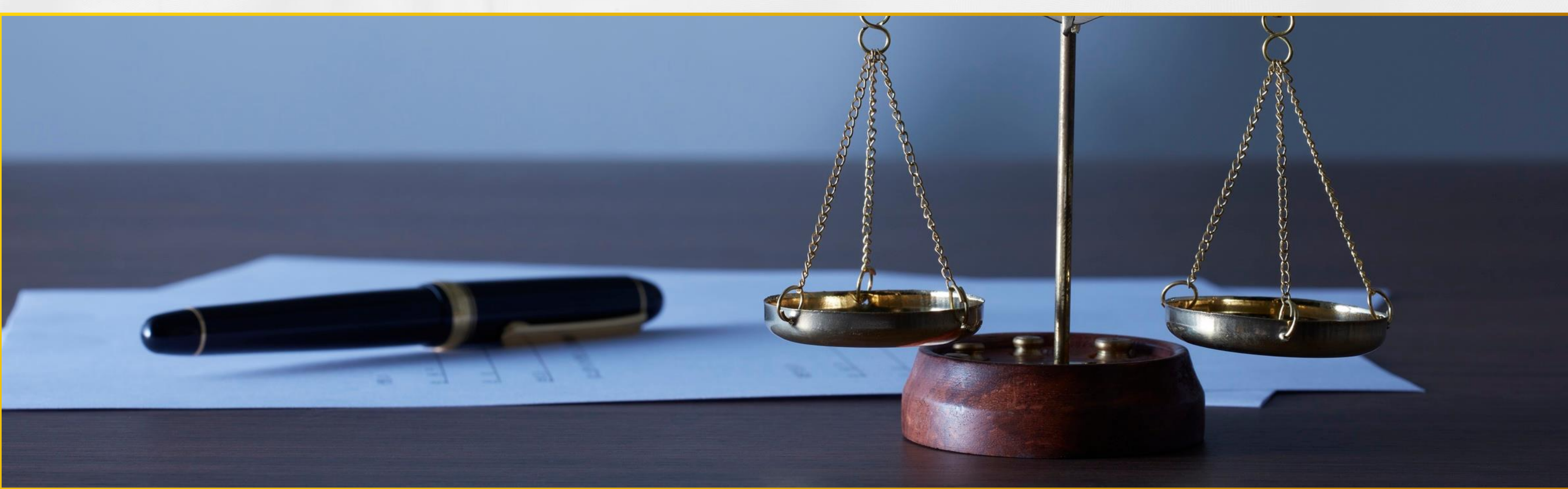
DECRETO 291-20

Establece el Reglamento para la Elección de los Miembros del Pleno y la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social.

Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de los miembros del Pleno y la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social, de acuerdo con los artículos 8 y 20 de la Ley núm. 142-15.



“Cuando las voces se escuchan con respeto, la concertación se convierte en el camino más corto hacia soluciones sostenibles, constituyendo un mecanismo legítimo de diálogo participativo que contribuye a la formulación de políticas públicas inclusivas”.



Muchas gracias Consejeros